

**SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO**

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**LICENCIADA MARÍA MARCELA GONZÁLEZ SALAS Y PETRICIOLI, SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 3, 15, 17, 19, FRACCIÓN XII Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 Y 7, FRACCIONES I, VI, VIII Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a toda persona el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2017- 2023, el Poder Ejecutivo ha instaurado una serie de acciones en torno a la planeación del desarrollo que fija objetivos, metas, estrategias y prioridades, asignación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, coordinando acciones y evaluando resultados en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al patrimonio cultural material e inmaterial de la entidad, entre los que se incluye el impulsar acciones de promoción, difusión y arraigo de la cultura cívica e identidad mexiquense.

Que la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural, turístico y artesanal de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, la cultura física, el deporte, y el fomento al turismo y el desarrollo artesanal en el Estado de México.

Que con el objetivo de reconocer la creación literaria de quienes, por la trascendencia de su obra y trayectoria, han contribuido a engrandecer la literatura escrita en lengua española, el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, otorga el Premio a la Trayectoria Literaria “Juana Inés de Asuaje”, galardón que pretende ser un medio de promoción de las letras internacionales desde el territorio mexiquense.

Que Juana Inés de Asuaje y Ramírez de Santillana, nacida en San Miguel Nepantla, Estado de México, fue reconocida en el ámbito literario de su época y universalizó las letras novohispanas. Su figura, da nombre a este premio, puso en alto la lengua española; fue reconocida de inmediato en el ámbito literario de su época, y aún causa admiración en las personas lectoras actuales. Como un homenaje a su trascendencia, se elegirá una persona cuyos méritos destaquen por su relevancia, creatividad, originalidad y trayectoria literarias.

Por lo antes expuesto se emite el siguiente:

**ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO A LA TRAYECTORIA LITERARIA “JUANA INÉS DE ASUAJE”.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente instrumento jurídico tiene por objeto regular el procedimiento para otorgar el Premio a la Trayectoria Literaria “Juana Inés de Asuaje” a las personas cuyos méritos destaquen por su relevancia, creatividad, originalidad y trayectoria literarias desde el territorio mexiquense, y que con la trascendencia de su obra ayuden a engrandecer la literatura escrita en lengua española.

**Artículo 2.-** Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Al acuerdo para el otorgamiento del Premio a la Trayectoria Literaria “Juana Inés de Asuaje”
- II. **Comisión:** A la Comisión de Premiación del Premio a la Trayectoria Literaria “Juana Inés de Asuaje”.

- III. **Jurado:** Al Jurado del Premio a la Trayectoria Literaria “Juana Inés de Asuaje”.
- IV. **Premio:** Al Premio a la Trayectoria Literaria “Juana Inés de Asuaje”.
- V. **Secretaría:** A la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL PREMIO

**Artículo 3.-** El Premio es la distinción y reconocimiento que otorga el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría, a quien ha contribuido con su trayectoria de creación literaria y con la trascendencia de su obra, a engrandecer la literatura escrita en lengua española.

Con base en el presupuesto asignado, la Secretaría determinará el monto de la cantidad económica a entregar como premio.

**Artículo 4.-** El Premio se otorgará a la persona cuya trayectoria literaria se componga de obras que:

- I. Reflejen su capacidad de creación literaria;
- II. Engrandezcan la naturaleza y los valores humanos;
- III. Hayan influido en el pensamiento e imaginación de otros escritores;
- IV. Aporten a la lengua española a partir de una innovación estilística y temática;
- V. Reflejen el dominio del oficio y prolonguen la tradición literaria en obras originales contemporáneas, y
- VI. Los que considere valorables la Comisión.

**Artículo 5.-** Con el fin de estimar las cualidades de la trayectoria literaria mencionadas en el artículo anterior, se considerarán: premios, becas, reconocimientos, homenajes, menciones en antologías, diccionarios, traducciones y otras fuentes.

**Artículo 6.-** El Premio que se entregue a la persona que resulte ganadora, consistirá en una venera, un reconocimiento y un premio pecuniario, que se determinará en razón de la suficiencia presupuestal con que cuente la Secretaría.

**Artículo 7.-** En el pergamino se expresarán las razones por las que se confiere el Premio contendrá las firmas de la persona titular del Ejecutivo Estatal y de las y los integrantes de la Comisión.

**Artículo 8.-** La venera podrá usarla únicamente la persona que resulte ganadora con la solemnidad pertinente.

**Artículo 9.-** El Premio no podrá dividirse entre dos o más autores, ni concederse *post mortem*. Si la persona ganadora falleciera después de haber sido informado el fallo, el Premio se entregará a quien acredite tener derecho.

## CAPÍTULO TERCERO PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

**Artículo 10.-** La presentación de candidaturas se realizará con base en la convocatoria anual que al efecto emita la Secretaría.

**Artículo 11.-** La Convocatoria establecerá como mínimo lo siguiente:

- I. Los requisitos que deben cumplir las personas para poder participar por la obtención del Premio.
- II. Los criterios que serán valorados para la obtención Premio
- III. Las etapas y plazos;
- IV. El mecanismo para informar de la premiación;
- V. La regla para resolver las situaciones no previstas.
- VI. Los aspectos no previstos en la Convocatoria.

**Artículo 12.-** La convocatoria será publicada en la página oficial de la Secretaría y en los medios de comunicación y difusión que garanticen su cobertura.

**Artículo 13.-** La convocatoria podrá declararse desierta cuando no existan candidaturas registradas que presenten los méritos suficientes.

**Artículo 14.-** Para obtener el Premio podrán participar:

- I. Todas las personas que sean postuladas y que reúnan los requisitos de la convocatoria.
- II. Las y los autores sin importar su nacionalidad.
- III. Todas las personas que gocen cabalmente de sus derechos civiles.
- IV. Todas las personas que no hayan obtenido el Premio con anterioridad, y
- V. Todas las personas físicas vivas, a excepción de quienes laboren para la Secretaría.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL JURADO Y COMISIÓN DE PREMIACIÓN**

**Artículo 15.-** El Jurado es un cuerpo colegiado presidido por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal. Contará con tres personalidades nacionales y/o extranjeras del mundo literario, académico, editorial e intelectual.

**Artículo 16.-** Son atribuciones del Jurado las siguientes:

- I. Recibir y valorar las candidaturas al Premio;
- II. Evaluar la obra y trayectoria de las personas postuladas;
- III. Autenticar con la firma de sus integrantes los dictámenes que formulen y turnarlos a la Comisión; y
- IV. Seleccionar la terna de finalistas y entregarla a la Comisión que elegirá la persona ganadora.

**Artículo 17.-** La Comisión es un órgano colegiado dictaminador que se instalará por convocatoria de la Secretaría. Se integrará por seis personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, quienes deberán participar en forma personal. El desempeño del cargo será honorífico.

**Artículo 18.-** La Comisión estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría;
- II. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal;
- III. Un Comisario, que será la persona Titular del Órgano Interno de control de la Secretaría, que solo tendrá voz, y
- IV. Tres Vocales, con al menos cargo de Dirección General, designadas por la persona que desempeñe el cargo de presidente.

**Artículo 19.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y publicar la convocatoria;
- II. Dictaminar sobre la terna propuesta por el jurado y seleccionar al ganador o en su caso, declarar desierto el premio, y
- III. Fijar las condiciones y términos para el otorgamiento del Premio.

**Artículo 20.-** La Comisión y el Jurado sesionarán válidamente con la mayoría de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, la persona que desempeñe el cargo de presidente tendrá voto de calidad.

Sus resoluciones serán definitivas y no admitirán recurso alguno.

**Artículo 21.-** La Comisión y el Jurado deberán elaborar un informe escrito de su actividad donde se expresen y justifiquen los criterios adoptados para valorar la trascendencia y relevancia de la trayectoria literaria de las personas participantes.

**Artículo 22.-** Las personas integrantes de la Comisión y el Jurado están obligados a guardar confidencialidad y reserva sobre los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus funciones y tareas.

#### **CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 23.-** Las personas participantes podrán ser postuladas, preferentemente por una persona jurídica colectiva o persona moral con fines educativos, culturales, editoriales, entre otros. Una institución no podrá postular a más de un participante, no obstante, una persona podrá ser postulada por más de una institución.

**Artículo 24.-** La postulación se presentará ante la Secretaría, en la plataforma digital dispuesta para tal efecto y deberá contener la documentación siguiente:

- I. Carta donde se presenta la institución postulante, persona a quien se postula y la descripción de los méritos que justifiquen la propuesta.
- II. Exposición pormenorizada de la trayectoria literaria.
- III. Documentos probatorios que acrediten la trayectoria de la persona participante, y
- IV. Los demás elementos que aporten solidez a la candidatura propuesta.

**Artículo 25.-** Se desecharán las propuestas que no reúnan íntegramente los requisitos señalados en este acuerdo y en la convocatoria respectiva.

**Artículo 26.** La Comisión y el Jurado llevarán su correspondiente libro de actas. En éstas se harán constar lugar, fecha, horas de apertura y clausura de cada sesión y nombres de los asistentes, más la narración clara, ordenada y sucinta del desarrollo del acto, de lo tratado, de las diversas resoluciones propuestas, de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones en su caso.

**Artículo 27.-** El libro de honor contendrá un registro de los nombres de las personas a quienes llegue a otorgarse el premio; en su caso; fecha y lugar de entrega.

**Artículo 28.-** La Comisión y el Jurado sesionarán en los locales que designe la Secretaría. Las sesiones serán privadas entre sus integrantes. Queda prohibida la presencia de cualquier persona ajena y las votaciones serán secretas.

**Artículo 29.-** La Comisión podrá reunir elementos de juicio complementarios a la trayectoria literaria, para discernir ante la similitud de las candidaturas y seleccionar a la persona ganadora del Premio.

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LA PREMIACIÓN**

**Artículo 30.-** La Comisión publicará el nombre de la persona ganadora en la página oficial de la Secretaría y en los medios de comunicación con que cuente.

**Artículo 31.-** Una vez que se haya definido a la persona ganadora, la Comisión realizará la propuesta de lugar, hora y programa de la ceremonia solemne de premiación, la cual se llevará a cabo en el marco del natalicio o aniversario luctuoso de Juana Inés de Asuaje.

**Artículo 32.-** La persona que obtenga el Premio cederá los derechos de alguna obra de su autoría, preferentemente inédita para su publicación a cargo de la Secretaría.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 21 días del mes de febrero de dos mil veintidós.-  
**LIC. MARÍA MARCELA GONZÁLEZ SALAS Y PETRICIOLI.- SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**